

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANIA DE PUERTO DE BARRANQUILLA.

AVISO No. 002

Barranquilla, 28 de marzo de 2025.

En fecha, siendo las 07:30 horas, se notifica por aviso y se publica en la página web de la Dirección General Marítima, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 69, para efectos de notificar al señor **ORLANDO CANTILLO ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.707.809, en calidad de Capitán de la nave "LA NIÑA MILLA", identificada con matrícula No. CP-05-3676-B, el **auto de formulación de cargos de fecha 19 de diciembre de 2024**, proferido dentro de la investigación administrativa No. 13022024015, a través del cual se inicia procedimiento sancionatorio y se formulan cargos contra el Capitán de la mencionada motonave, por presunta violación a normas de marina mercante colombianas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que el investigado no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia del auto de fecha 19 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Barranquilla.

Contra el mencionado auto no procede recurso alguno.

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la des-fijación del aviso.

El aviso es fijado hoy veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025), siendo las 07:30 horas, permaneciendo publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y publicado en la página web de Dimar.

  
CPS DANIELA ROSALES MUÑOZ  
Secretaria Sustanciadora

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día 03 del mes de abril del año 2025, siendo las 16:30 horas.

CPS DANIELA ROSALES MUÑOZ  
Secretaria Sustanciador



## DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Barranquilla, 19 de diciembre de 2024

El suscrito Capitán de Puerto de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*- y,

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 209 ibidem, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, se estipula como función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, la de *“regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la vida humana en el mar”* (Cursiva fuera de texto)

Que, por su parte, el numeral 27 del artículo 5 ibidem, dispone que la Dirección General Marítima tiene competencia para *“(…) Adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante (…)*” (Negrilla, subrayado y cursiva por fuera de texto).

Que, el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima, entre otras, la de *“dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar”*.

Que, a través del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establecen las funciones de las Capitanías de Puerto de Colombia, entre estas, la de investigar y fallar de acuerdo con su competencia, las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que, a su vez, el Código de Comercio Colombiano, en su Libro V, específicamente en su artículo 1501, señala que serán funciones y obligaciones del capitán de una nave, entre otras, la de *“(…) 2) Cumplir las leyes reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo (…)*” (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

Que, mediante Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018, se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3º determinó la estructura,

Capitanía de Puerto que, el día 21 de septiembre de 2024, en coordenadas geográficas 11°00'16" N y 74°47'07" W, en desarrollo de la orden de operaciones No. 070, se procede a efectuar procedimiento de visita la embarcación de nombre LA NIÑA MILLA, con número de matrícula CP-05-36-76-B, bajo pabellón de Colombia, la cual se encontraba en emergencia por "black out". Como resultado del procedimiento se halló: que la embarcación no contaba con el respectivo consecutivo de zarpe debido a que no se informó a la torre de control de tráfico marítimo cuando la embarcación salió de muelle.

En ese sentido, fue diligenciado el Formato de Infracción No. 16348 de fecha 21 de septiembre de 2024, indicando como código de la infracción el "Número 36 Navegar sin zarpe cuando este se requiera", e indicándose como propietario al señor IVAN OSORIO WILISCH, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.001.441 y como operador al señor ORLANDO CANTILLO ZABALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.701.809.

Que, mediante señal No. 101508R se solicitó a la Sección de Marina Mercante CP03, información relacionada con la M/N LA NIÑA MILLA. Por lo anterior, mediante memorando No. MEM-202400372 del 11 de octubre de 2024, se remitió HV de la M/N LA NIÑA MILLA en la que se indica que el propietario y armador corresponde a la empresa NAVIOSORIO S.A.S., identificada con Nit No. 900.807.816-2.

Así las cosas, este Despacho considera que existen méritos suficientes para iniciar la Investigación Administrativa Sancionatoria y en tal sentido, procederá a formular cargos por presuntas Violaciones a las Normas de Marina Mercante que se indicarán en la parte resolutive del presente proveído, por los hechos ocurrido el día 21 de septiembre de 2024, durante procedimiento de visita a la M/N LA NIÑA MILLA

En mérito de lo expuesto, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- el suscrito Capitán de Puerto de Barranquilla,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** en relación con los hechos expuestos Acta de Protesta de fecha 11 de agosto de 2024, suscrita por el señor Teniente de Corbeta MARVEY DELGADO CASTILLO, en su calidad de Comandante de la Unidad Rápida No. BP-741, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS** en contra del señor **ORLANDO CANTILLO ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.701.809, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, por violar la siguiente normatividad marítima, así:

"Artículo 7.1.1.1.2.2. de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018, por la que se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3° determinó la estructura, incluyendo el REMAC 7: "Asuntos Jurisdiccionales y Actuaciones Administrativas Sancionatorias", que dispone que constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, la de

Por secretaría de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, líbrese los oficios a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CONCEDER** al investigado el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la referenciada investigación.

**ARTÍCULO OCTAVO: OTORGAR VALOR PROBATORIO** a todos los documentos que reposan en el expediente original.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



Capitán de Fragata **BERNARDO SILVA FLOREZ**  
Capitán de Puerto de Barranquilla